

Tercera.- Derogatoria

Deróguese la Ordenanza N° 1617 y sus modificatorias; así como, los demás dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza. Deróguese también la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 1862.

Cuarta.- Aplicación del artículo 30° de la Ordenanza N° 620

La presente Ordenanza se interpreta en el marco del artículo 30° de la Ordenanza N° 620, Reglamentaria del Procedimiento de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de Planos Urbanos Distritales y Actualización de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana.

Quinta.- Publicación

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; su Anexo y Formulario (FUCV), serán publicados en la Página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo regulado en la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

Sexta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 12 NOV. 2015

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1314302-1

Eliminan servicios del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014

Lima, 19 de noviembre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluyó del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las instituciones públicas, aquellos servicios por los que el administrado puede elegir recibirlos de otra institución pública o privada;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha compendiado sus servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MML del 21 de octubre del año 2014;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Memorando N° 236-2015-MML/GDE, solicita a la Gerencia de Planificación la eliminación de tres (3) de los cuatro (4) servicios no exclusivos a su cargo, en el rubro de "Circuitos Turísticos";

Que, la Gerencia de Planificación mediante el Informe N° 010-2015-MML-GP-SDI-DGCMC, considera que la Subgerencia de Turismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano responsable del desarrollo de la actividad turística de la Municipalidad Metropolitana de Lima y fomentar el turismo, por tanto, tiene competencia para proponer la modificación del TUSNE en lo que se refiere a los servicios que ofrece;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° 2015-06-486-MML/GF, indica que la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico no afecta de un modo u otro los ingresos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que los precios de tales servicios no

fueron determinados tomándose como base los costos, permitiendo ello un nivel de tolerancia en cuanto al mantenimiento del equilibrio fiscal;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 881-2015-MML-GAJ ha expresado que la propuesta hecha por la Gerencia de Desarrollo Económico legalmente es procedente;

De conformidad con los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Eliminar del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MML y sus modificatorias, en el Rubro Gerencia de Desarrollo Económico, acápite "Circuitos Turísticos" los servicios no exclusivos de visitas guiadas al "Palacio Municipal Diurno (45 minutos)", de "City Tours al Centro Histórico de Lima sin bus Diurno", y de "City Tours al Centro Histórico de Lima sin bus Nocturno".

Artículo 2°.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1314304-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas

ORDENANZA N° 225-MDC

Cieneguilla, 16 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 139-2015-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza que establece "Beneficios de Regularización Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla", el Informe N° 187-2015-GAJ-MDC, del Gerente de Asesoría Jurídica y el proveído N° 151-2015-GM-MDC, de la Gerencia Municipal.

Artículo 1°.- OBJETO.

Establézcase un Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, a favor de los contribuyentes y/o administrados del distrito de Cieneguilla, para que regularicen sus obligaciones tributarias y multas administrativas que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 2°.- VIGENCIA.

El Beneficio Tributario y Administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 12 de diciembre de 2015, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la aplicación de la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

Artículo 3°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS.

Será aplicado de la siguiente forma:

1.- CONDÓNESE el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2015.

2.- CONDÓNESE al cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/u omitido.

3.- CONDÓNESE el setenta por ciento (70%) de las Multas Tributarias impuestas que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieron en el presente ejercicio fiscal.

4.- EXONÉRESE el cien por ciento (100 %) de los intereses y/o reajustes generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la entidad. (RAS).

5.- EXONÉRESE de manera excepcional y mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza, un porcentaje sobre las Multas Administrativas que se han impuesto o se encuentren pendientes de notificar por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones (RAS), de acuerdo a la siguiente proporción:

Setenta y cinco por ciento (75 %) de descuento a las impuestas hasta el ejercicio 2014 inclusive.

Cincuenta por ciento (50%) de descuento a las impuestas en el ejercicio 2015.

Estas exoneraciones, están condicionadas a la regularización de la falta administrativa materia de la multa impuesta y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales y al pago al contado del saldo pendiente aplicando la presente exoneración.

6.- EXONÉRESE el cincuenta por ciento (50 %) de las costas procesales de cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas, debiendo pagarse al contado el saldo liquidado.

Artículo 4°.- REQUISITOS.

Precisar que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnativo, en caso exista. Asimismo los pagos a realizarse deberá respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, establecido en el Código Tributario y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTO.

El Deudor Tributario podrá solicitar facilidades de pago mediante un Fraccionamiento, adjuntando copia del DNI, y carta poder de ser el caso, pudiendo acogerse al beneficio de fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en tres (03) cuotas, incluida la cuota inicial, el mismo que podrá pagar sin moras e intereses, de los tributos materia del fraccionamiento.

Los Administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas que las señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar de manera normal y rutinaria la misma que considerará las moras e intereses de los tributos pendientes de pago y las que se generarán correspondientes al fraccionamiento solicitado, de acuerdo a las normas legales vigentes, no considerándose los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DE LA AMORTIZACIÓN Y EL INTERÉS.

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. **CUOTA INICIAL.**- La cuota inicial, deberá ser como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de la deuda,

no pudiendo ser menor a S/.150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

2. **VENCIMIENTOS.**- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

3. **PÉRDIDA.**- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando adeude el íntegro o en parte de alguna de las dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.

b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Art. 33° del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerará como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

Para acogerse al presente fraccionamiento las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, o el administrado tenga pendiente fraccionamientos anteriores dejados de pagar.

Artículo 7°.- IMPROCEDENCIA.

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, mora o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte, de ser el caso, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma, de ser necesario.

Segunda Disposición.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y a las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Tercera Disposición.- SUSPÉNDASE de manera provisional y por el plazo de duración de la presente Ordenanza, toda norma de carácter local emitida por el presente Concejo Municipal que se contraponga a lo dictado por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1314464-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Declaran habilitación urbana de oficio de lote único para uso de Estadio Municipal, de predio ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 217-2015-MDLM-GDUE**

La Molina, 15 de Octubre de 2015

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Y ECONÓMICO.